

* Lunes Salomé Portales

Juan S. Pino

Manuel D.

652

Open

Número: Trecientos cincuenta. Día 10, a dieciocho
Compra Venta de Baul de mil nove
Por: Manuel De la Oya Arellano y otros cientos setentacuatro
A don: Juanito Morales Flores i Chp. Dto, ante mí, César

Expedi '1 ex tot:
a) Oficina de
Bauls Morales
en 29-4-74,
doy fe jg

Expedi '2 ex T.1
a) Oficina de jg
Bauls Morales en Ica
4-3-85-4-85

Expedi '3 ex
Fdo 4-3-85-4-85

A nombre Daballe
no, Notario Público, de esta Provincia, con la finalidad
de mil novecientos cuatro mil quinientos seiscientos setenta
mil setecientos quince, con la constancia de sus
y con libreta titulación número seis mil
dos trescientos cincuenta y mil novecientos cin-
cuenta y los testigos señores don Gaudencio
Halle Pioceaga i don Luis Morales Flores Arellano. -
que tienen los requisitos de ley a fijos de
mil novecientos cincuenta y siete del Registro
de Notarías Públicas correspondientes al libro
en el año de mil novecientos setenta y mil
novecientos setenta y cuatro correspondientes a don
Manuel De la Oya Arellano, pensionado, natural
i vecino de esta Ciudad, comerciante,
mayor de sesenta años de edad i con libré

Expedi '4 ex
Fdo 7-4-85
doy fe



Nº 058514 -40

Merced more cientes en anticuadros

За Крибутария се съмнение
е Крибутаре: - - - - -

Casado con dona María de la Oreg Hernández
quien también desaparece, permaneció
natural y vecina de esta Ciudad, de quehaceres
de su casa, trayendo resenta cuantos de losod;
con el resto de su familia se encuentra
en Francia.

Avalación de los Registros Políticos. Ajustados a Coopera Vida
a que este Estado se yegiere, en el Trám. 335 folio 305. Precio
1 del Registro de Propiedad de los Hs. Hcy, 12 de Abril de 1985
Girachos. Ls 18 560.00. Segundo Comodato con Recibos p. 261146

Casado con dona María de la Cruz Hernández, quien también comparece, señora, natural y vecino de esta Ciudad, de quehaceres de su casa, trayor de sesenta años de edad; con libreta tributaria se encuentra en trámite.
y don Luis Morales Flores, peruanos, natural de Paramarca, vecino de esta Ciudad, agricultor, constituto electoral numero cuatro mil quinientos sesientos sesenta mil seiscientos e con libreta tributaria numero seis mil quinientos doscientos setenta y seis mil diez, casado con dona Alfonsa Oñate Hernández, quien también comparece, peruviana, natural de Paramarca, vecino de esta Ciudad, de quehaceres de su casa, no presenta libreta electoral ni tributaria por no saber leer ni escribir; los compradores mayores de edad, proceden por su propio derecho, habiendo para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes conozco, así como a los testigos instrumentales de que dey fe, como de haber cumplido con lo que dispone la artículo los treintados al cuarenta y uno de la Ley del Notariado y me entregaron una libreta firmada de Compradaria, para que su contenido dene a la literatura Pública lo que responde con el numero veinticinco setenta y tres, queda agregada al legajo respectivo de

minuta, cuyo valor literal es como sigue: Mi
 señora... mil quinientos noventa y seis... mil
 se quinientos setenta y tres... Señor Notario... Notario
 da fe de esta suya escritura en estos términos...
 Primero... Don Manuel de la Cruz Anicaja y don
 Félix de la Cruz de la Cruz, son propietarios de
 la finca urbana signada con el número seis
 cientos setenta de la calle Cervantes, de esta ciu-
 dad; que limita al Norte, con la propiedad de don
 Manuel de la Cruz; por el Sur, con la calle San
 Gil; por el Este, con la propiedad de Pedro
 Bracamonte Encayre; y por el Oeste, con la propie-
 dad de Félix Díaz Aparcera; y tiene por el
 Norte y Sur, diecisiete manzanas y por el Este y
 Oeste, cuatro manzanas lineales; en cada una
 área de sesentayseis cuarenta y cuatro metros
 cuadrados. Esta inmueble el señor solgar que
 es de propiedad de don Manuel de la Cruz
 Anicaja y de doña María de la Cruz Anicaja
 de... los hubieron por cesión a don Ricardo Men-
 zález; los hubieron por escritura de catorce de No-
 viembre de mil novecientos cincuenta y uno, cele-
 brada ante el Notario Eduardo Fass Mora,
 y lo perdió de casa, que es de propiedad
 de don Félix de la Cruz de la Cruz y esposa dona
 Rosa Cristel Serrano Medina; lo hubo con su
 propio peculio; pues, la devolvió personalmen-
 te, el año mil novecientos cincuenta y dos, desde
 suya fecha lo viene poseyendo. Fechado.
 En la fecha don Manuel de la Cruz Anicaja



Nº 058512 - 10

Mil novecientos noventa y uno

una i esposa de don María de la Cruz Her
 mandez; i don Félix de la Cruz; i esposa
 dona Cida Cristel Ferrans Medina, vecina el in
 mueble descrito en el escrito anterior en
 favor de don Julián Morales Flores, i Alfonso
 Pérez Moncada, por el precio de Cincuenta
 mil Soles Dls., los que se pagarán en sucesos,
 los de firmar la escritura Pública, i con la p
 de entrega que tiene señor y señora sueldo
 de poner en ella. - Tercero. - Los contratantes
 declaran que el precio ha sido el pacto
 do entre ellos, i es el que también real
 mente le corresponde al inmueble que
 es materia de la venta, por lo que se ha
 en entre si mutuo i reciproca aburación
 de cualquier exceso o diferencia que pu
 dieran resueltar, observando la venta al
 inmueble, con todas sus entradas, sali
 das, usos, costumbres, servidumbres, círcos,
 i en todos los demás de hechos anexos a la
 propiedad, sin reservarse nada para si
 los demandantes, quienes declaran que sobre
 el inmueble que venden no poseen ningún
 gravamen ni medida judicial, ni extrajudicial
 que limite o restrija el derecho de libre
 disposición del inmueble, sin contrariarse
 completamente libre i que es conforme con
 su a. poder de los compradores, inmediata
 mente como quede firmada la escritura,
 obligándose en todo caso a la mición i que

mento, conforme a ley.- Cuarto.- Bajo los
contratantes se solidarizan por los anticipos
a gavetas municipales que pudieren estar
adquiridos.- Quinto.- Declaran que trae
cumplido hoy efectuar la diligencia jurada
de Auto. Avalio, con fecha 5.11.1868 de Mayo
de mil novecientos setenta y uno, hecha por modo
en el Concejo Provincial de Sociedad.- Los
gastos que obrevan la presente minuta se
elevarán a escritura pública como son el alquiler
de la adicional, son por cuenta del comprador,
así como los derechos de escritura.- Séptimo.- El
dominio de los vendedores en Cifra, numero
seiscientos setenta, y de los compradores en
Manuel Medina numero trescientos setenta
cuatro de esta Ciudad.- Octavo.- Bajo los contra-
tantes quedan que aceptan todas y cada una
de las cláusulas de la presente minuta. (Vito
señor Vélez) agregando las demás cláusulas
de ley.- Haga, que se haga mil de mil novecien-
tos setenta y uno.

Los sellos que contiene: -
Manuel De la Cruz Amieva. - María de la Cruz
Brasel Serrano. - Félix De la Cruz. - Gerardo Mo
rales Flores. - Una huella digital de Alfonso Ote
go. - quince - cuatro. - setenta y cuatro. - 1.240
C. Metálico. - Los sellos del Potosí. - Cuadernos. - La
presente muestra estos aspectos al pago del siguiente
se impuesto: Al caballo de ~~trabajaciones~~ sey
quince mil doscientos veinti eincos. - Tres mil
seis dos - diez mil de Alcalde sey diecisésis mil



Nº 058510 - 40

Mil novecientos cuarenta y seis

novecientos. - Tres mil soles Oro. -
 Total seis mil soles Oro. - Ica, quince
 de Mil de mil novecientos setenta y seis. -
 Suscrito. - Banco de la Nación. - Impuesto. -
 Alcaldía de Ica. - Ejecuciones. - Datos de la
 Ejecución del Contribuyente. - Libertad Civil
 Taxis en Tránsito. - Manuel de la Cruz fui
 como. - Domicilio. - Ica. - Cercado. - Cuitavos
 número seiscientos setenta. - Fecha del día
 Ixato. - quince. - cuatro. - setenta y cuatro. - Ipi
 Tal Impuesto. - Cincuenta mil soles Oro. -
 Actividad del Negocio. - Compra-Venta. - Con
 cepto i Monto del Pago. - Alcaldía de Ica. - Oro
 - Tres mil soles Oro. - Adicional de Pecada
 la. - Tres mil soles Oro. - Total seis mil se
 les Oro. - Observaciones. - Inscripción de Impo
 - Testigo que celebró don Manuel de la Cruz fui
 como i Félix de la Cruz de la Cruz a favor de dom
 Simón Flores i esposa Alfonso Díaz Yocanán,
 por el Precio de Cuarenta mil soles Oro. -
 Fecha de pago. - diecisésis. - cuatro. - setenta y
 seis. - Firma del Contribuyente. - Una firma
 ilegible. - Un sello. - Nelson M. Diaz. - Un sello i
 Huella del Expedidor. - Suscripción. - Justicia
 de los documentos del contenido de esta escritura
 firma de Compra-Venta, por la lectura que de
 haga ella les hice, en presencia de los testi
 gos, al principio citados, de affirmar
 que ratificaron en su contenido i la firman
 gente con los testigos; de que soy f. - Así mis

yo comparezco Félix de la Cruz de la Cruz, pe-
 ruanos, natural y vecino de esta Ciudad, con la
 voz, con libertad electoral numero cuatro mil
 seiscientos seiscientos diez mil seiscientos
 novecientos y con libertad tributaria. Dicen
 veintimil Ochocientos mil Ochocientos setenta
 seis escudos con doña Pincel Cristel Stevens Me-
 dios, quien también comparezco, peruanos no
 natal y vecino de esta Ciudad, de quehaceres de su
 casa, con libertad electoral numero cuatro mil
 seiscientos once mil seiscientos doce. —
 Si con libertad tributaria X Ochocientos quinientos mil
 seiscientos diez mil diez. — Si mismo i su esté
 mismo acto de firmar la escritura, los compradores en
 la forma establecida los beneficiarios desde inmediatos au-
 tos de firmar la parte, la suma de cincuenta mil seiscientos
 de quinientos diez. — Si mismo doña Maria Jose Stevens, yo
 en mi presencia y testigo, pero que firmara por ella
 por no saberlo hacer, quien lo hizo i estampó su nombre di-
 gitado en el pulgar derecho; díjome

6/6/61/2

- Manuel de la Cruz
Manuel de la Cruz

Cristel Stevens

• Ombligo contrab. P.





Nº 058508 - 40

Me mil novos eitos em portis iste

John J. Coughlin

• 15-June-17

* Gardenia Galle (A)

Do

Expoly 1. testum
nos 1. subtilis
Tector 1. 3. dey ex
25.4. 1. poly 1.

Número: Veintiún diecisiete
Declaración de Precio pag.: On fea a diecisiete
de Agosto de mil novecien-
tos setenta y cuatro ante
mí, león A. Sánchez
Calderón, Notario de

bllos, de esta Provincia, con libreta electoral nro ve
no cuatro millones seiscientos veintiún mil sete
cientos ochenta, con la constancia de Santiago
i con libreta tributaria nro uno seis mil
ses trescientos una veintiseis mil novecientos
cincuenta i los Testigos señores don Victor
Lizárraga Escalaya i don Góspalo López Pérez
que señalan los requisitos de ley a fajas que nro
novecientos cuarenta y seis del Registro de Electores
mas señadas correspondientes al año en
curso de mil novecientos setenta y seis mil nove
cientos setenta y cuatro comprende cien mil doña
Maria Luisa Campos Buleje, señora, natural
i de Tránsito en esta Ciudad, vecina de Villa
enxi de Pueblos de su Caja, Volteras, con
libreta electoral nro uno cuatro millones

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 077

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°652 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 18 DE ABRIL DE 1,974; QUE OTORGA: DON MANUEL DE LA CRUZ ANICAMA Y OTROS; A FAVOR DE: DON EMILIO MORALES FLORES Y ESPOSA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 7, DEL BIENIO 1,973 – 1,974, FOLIO N° 1,943 VUELTA AL FOLIO N° 1,947, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 08 (OCHO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **MARLENY ALFONZA MORALES VILLEGAS**, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 20119008. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 159 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 1725, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 27 DE FEBRERO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR